



**Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de exención  
**BITACORA:** 10/DC-0443/03/22

**Durango, Dgo., a 16 de marzo de 2022**

**C. RAÚL ROMERO DÍAZ**  
**CALLE FRANCISCO I. MADERO No. 1103**  
**ZONA CENTRO C.P. 34420**  
**NUEVO IDEAL, DGO.**  
**raul.romerodiaz@mx.yazaki.com**

Vistos para resolver la solicitud planteada por el C. Raúl Romero Díaz, mediante escrito con fecha de 18 de febrero del 2022, mediante el cual comparece ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango (DFSD), a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para obtener de la autoridad del agua la concesión de un terreno Federal para realizar actividades agropecuarias, ubicado dentro de la zona Federal del Arroyo del Gato, en las inmediaciones de Santa Rosa, municipio de Nuevo Ideal, Dgo. Y:

### RESULTANDO:

1. Que el día 09 de marzo del 2022 el C. Raúl Romero Díaz, compareció ante esta **DFSD**, mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2022, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la concesión de un terreno Federal, para realizar actividades agropecuarias, ubicado dentro de la zona Federal del Arroyo del Gato, en las inmediaciones de Santa Rosa, municipio de Nuevo Ideal, Dgo.
2. Que el día 23 de marzo de 2022, mediante el oficio de prevención No. SG/130.2.1.1/1148/22, notificado por correo electrónico el día 29 de marzo, esta Delegación solicitó al promovente presentar las coordenadas geográficas del área en la cual pretende realizar la plantación de nogales. Lo anterior con base en lo dispuesto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de forma suppletoria a la Ley en la Materia, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su atención.
3. Que el día 05 de abril de 2022, dentro del plazo de 5 días hábiles, el promovente dió respuesta al oficio de prevención No. SG/130.2.1.1/1148/22, con lo cual se reanudó el proceso de evaluación de su solicitud, y:

### CONSIDERANDO:

1. Que la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona Federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39



y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) fracción II y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

- II. Que para obtener la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, el REIA establece que la petición debe ajustarse a lo señalado en el Párrafo Tercero de su Artículo 6º, que a letra indica:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

A su vez, el referido Artículo 5º del REIA, señala las obras y actividades competencia de la federación, que deben sujetarse al proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, así como sus excepciones.

Una vez analizada la petición de mérito, esta **DFSD**, encontró que el promovente pretende realizar trabajos de rehabilitación, mantenimiento y cuidado del suelo y agua, mediante reforestación del terreno con la plantación de pino, mezquite, nogal, nopal y maguey, así como realizar trabajos de siembra de pasto para evitar el deterioro del suelo. La siembra del pasto se realizaría en los meses de junio-julio a manteo, el cual crece y se desarrolla durante la temporada de lluvia y estaría disponible como reserva con la finalidad para pastar un hato de 25 borregas. Para el riego de la plantación se pretende hacer uso del agua del Arroyo del Gato y rancho Santa Rosa del municipio de Nuevo Ideal, Dgo. La plantación de nogal ocupará una superficie de 0.3466 hectáreas. En la información complementaria, el promovente señala que la plantación no tiene fines comerciales o de producción intensiva, por lo que esta **DFSD** asume que se trata de una actividad de autoconsumo. En la descripción de las actividades, el promovente no prevé la eliminación parcial o total de la vegetación forestal actualmente presente en el predio, el cual está delimitado por las siguientes coordenadas UTM 13N WGS84.

Polígono general

VV	XX	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	485821	2750252	5	485946	2750271	9	486123	2750259	13	486280	2750304	17	486385	2750324
2	485850	2750205	6	485984	2750277	10	486147	2750252	14	486300	2750318	18	486405	2750319
3	485884	2750235	7	486025	2750276	11	486225	2750260	15	486326	2750327	19	486446	2750313
4	485912	2750256	8	486080	2750267	12	486262	2750283	16	486359	2750327	20	486395	2750392

Polígono para la plantación de nogales

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	486188	2750256	5	486300	2750318	9	486405	2750319	13	486358	2750339	17	486186	2750267
2	486225	2750260	6	486326	2750327	10	486446	2750313	14	486299	2750331			
3	486262	2750283	7	486359	2750327	11	486440	2750321	15	486262	2750311			
4	486280	2750304	8	486385	2750324	12	486404	2750331	16	486232	2750279			





Al ubicar las coordenadas anteriores sobre las imágenes satelitales compuestas, disponibles en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de esta Secretaría, y en la plataforma digital de Google Earth, puede advertirse que el sitio propuesto por el promovente, ha estado sujeto a actividades agrícolas al menos desde el año 1986, en una superficie de 1.4 hectáreas, de acuerdo con los rasgos del terreno.

Esta **DFSD**, verificó la ubicación del predio con respecto al Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca Santiaguillo, determinando que se encuentra dentro de la unidad de gestión ambiental denominada "Cartagena" (No. 13), la cual ostenta una política ambiental de aprovechamiento sustentable, así como un lineamiento Ecológico que indica *"aprovechar sustentablemente las 21,543 ha dedicadas a agricultura de riego y temporal para mejorar la productividad agrícola mediante el uso de técnicas agroecológicas. En las 5,485 ha de riego se optimizará el uso del agua mediante la tecnificación del riego. En 1,382 has de pastizal natural se realizarán labores de recuperación de los pastizales mediante el cercado y descanso de agostaderos..."*

Respecto a lo anterior, esta **DFSD** puede advertir lo siguiente:

- Las actividades propuestas para el mantenimiento y cuidado del suelo y agua, no son competencia de la Federación en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no figuran en el Artículo 5o del REIA.
- Las actividades agropecuarias propuestas, no tienen fines comerciales, por lo que no les resulta aplicable el supuesto del Artículo 5o fracción R-II del REIA. Por otra parte, la agricultura y la ganadería se han realizado en el sitio desde antes de la publicación de la LGEEPA.
- Las actividades propuestas, no requieren de la remoción de vegetación forestal, por lo que no les resulta aplicable el supuesto del Artículo 5o fracción O del REIA y no generan impactos ambientales significativos.
- La crianza de ovejas pretendida por el promovente, se apega a lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca Santiaguillo. La agricultura, tanto de riego como de temporal, es compatible con las aptitudes sectoriales de la Unidad de Gestión Ambiental Número 13, denominada "Cartagena", por lo que no se rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

III. Que el REIA establece en su Artículo 6o, cuarto párrafo, que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Con base en lo anterior, esta **DFSD** concluye que las actividades agropecuarias en una superficie de **3.00 Ha.** Ubicada dentro de la zona Federal del Arroyo del Gato, en las inmediaciones de Santa Rosa, municipio de Nuevo Ideal, Dgo., cumplen con los preceptos señalados en el artículo 6° del REIA para el otorgamiento de la exención, de tal forma que no requieren sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y deben aprobarse en los términos propuestos, por lo que esta **DFSD**, determina que es de resolverse y:

## RESUELVE:

**PRIMERO. - Autorizar** la exención para la actividad del usufructo del Terreno en la Zona Federal del Arroyo del Gato, para uso agropecuario, en las inmediaciones de Santa Rosa, municipio de Nuevo Ideal, Dgo., dentro de los límites de las coordenadas listadas en el considerando II de este resolutivo.



**SEGUNDO.-** Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Al respecto deberá observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no Autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

**CUARTO.** - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, estatales o municipales.

**QUINTO.** - La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona Federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

**SEXTO.** - No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

**SÉPTIMO.** - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

**OCTAVO.-** La presente exención tendrá una vigencia de 12 meses, para obtener la concesión de la Autoridad correspondiente para la realización de la actividad propuesta, este plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y será dicha Autoridad la que determine el período para la ejecución de la actividad agropecuaria a la que se pretende dedicar la superficie en cita.



**NOVENO.** - Notificar la presente Resolución al C. Raúl Romero Díaz, en el Domicilio Calle Francisco I. Madero No. 1103, Zona Centro C.P. 34420, Nuevo Ideal, Dgo. Por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

## ATENTAMENTE

**El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango**



**Lic. Román Galán Treviño**

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

**C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos.** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

[dgira@semarnat.gob.mx](mailto:dgira@semarnat.gob.mx)

**Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.-** Ciudad.

[jose.reyes@profepa.gob.mx](mailto:jose.reyes@profepa.gob.mx)

**Minutario.**

**RG T' JL CG' JECC' KM RG**

